

Modifican el numeral 3.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 665-2007-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTOS:

El Memorando N° GFHL/ALHL-1370-2007 de fecha 12 de octubre de 2007, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Liquidos solicita la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, con la que se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, la misma que contiene a su vez a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos;

Que, al respecto cabe señalar que existen obligaciones a cargo de los titulares de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos relacionadas con la emisión, ventilación, venteo y/o quema de vapores y/o gases, que se encuentran recogidas en los artículos 244° y 245° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto

Supremo N° 032-2004-EM y en el artículo 43°, literal d), del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, que deben ser incorporadas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, a fin de que la supervisión y fiscalización realizada por OSINERGMIN respecto de dichas actividades pueda ejercerse de forma eficiente, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, debe modificarse el numeral 3.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, a fin que el incumplimiento de las normas contenidas como referencia legal en el considerando precedente se contemple como infracciones administrativas sancionables, estableciéndose la correspondiente sanción;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD, las sanciones tienen como finalidad regular eficazmente las conductas de los administrados de manera tal que los mismos cumplan con las disposiciones aplicables, previniendo conductas que atenten contra la seguridad, la salud, el medio ambiente y la calidad de los servicios regulados;

Que, en virtud de lo antes señalado, a través del Memorando OEE-243-2007 se alcanzó el Informe Técnico N° 048-2007-OS/OEE que desarrolla las sanciones que corresponden imponer por el escenario de mayor incumplimiento de las normas contenidas en el numeral 3.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamenten dicha excepción;

Que, teniendo en consideración que las normas detalladas en el tercer considerando de la presente resolución contienen una serie de obligaciones de carácter técnico y de seguridad, cuyo incumplimiento podría poner en riesgo las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la seguridad de las personas y el medio ambiente; es imprescindible y urgente establecer las sanciones a imponer en el caso de incumplimiento de las mismas, a fin de lograr una eficiente supervisión y fiscalización; por lo que, resulta necesario exceptuar la presente norma de la obligación de prepublicación, atendiendo a la urgencia de dichas disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 3.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificando la referencia legal y la sanción a aplicar de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
3	Accidental y/o medio ambiente	5.1. Incumplir las normas sobre emisión, ventilación, venteo y/o quema de vapores y/o gases - Art. 5°, 24° inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 046-93-EM - Arts. 39° inciso f), 40° inciso h) y 77° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 051-94-EM - Art. 229° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 055-93-EM. - Art. 30° de Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-97-EM - Art. 96° inciso n) k) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 030-98-EM.	Hasta 8000 UIT	CE, CI, RIE, STA, SCA



		- Art. 2 del D.S. Nº 014-2001-EM - Arts. 244º y 245º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 032-2004- EM. - Art. 43º inciso d) del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 015-2006- EM		
--	--	--	--	--

CE : Cierre de Establecimiento
CI : Cierre de Instalaciones
RIE : Retiro de Instalaciones y Equipos
STA : Suspensión Temporal de Actividades
SDA : Suspensión Definitiva de Actividades

Artículo 2º.- Exceptuar de la prepublicación la presente norma, por las razones y consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

126131-3